

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO - SERVIDUMBRE 25-843-31-03-001-2013-00244-00
ACCIÓN:	EJECUCIÓN POR COSTAS
DEMANDANTE:	MARCO TULIO MARTÍNEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	ISABEL CARRILLO ALARCÓN Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante para el adelantamiento de ejecución por las costas aprobadas.

El artículo 306 del Código General del Proceso, estatuye en la parte final del inciso primero, que: *"[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"*.

Conforme a la norma parcialmente transcrita hallamos que la deprecación elevada por la apoderada judicial del demandante, deviene procedente.

El mandamiento de pago se notificará personalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 306 en cita, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó con posterioridad a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, la que se surtió el 27 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de MARCO TULIO MARTÍNEZ CASTELLANOS contra FLOR MYRIAM PINILLA CONTRERAS, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$767.300), por concepto de liquidación de costas, cuya condena se contiene en el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 05 de marzo de 2019, proferida por éste despacho judicial, confirmada mediante providencia del 02 de diciembre de 2019, emanada de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la ejecutada el presente proveído personalmente, siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONCEDER al extremo ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele la obligación y diez (10) días para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificación de éste proveído.

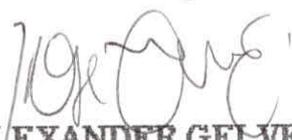
**CUARTO:** Sobre las costas que se causen en el presente trámite se emitirá pronunciamiento oportunamente.

**QUINTO:** La abogada AIDA MILENA MALAVER MOLINA, portadora de la tarjeta profesional No. 121.372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderada judicial del ejecutante.

**SEXTO:** TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**